

## PRESENTACIÓN DEL DIRECTOR

En octubre de 2017 se aplicaban a Cataluña, por primera vez en la historia constitucional reciente de España, los poderes extraordinarios del Estado que prevé el artículo 155 CE, que había quedado hasta el momento en un discreto segundo plano doctrinal. Ciertamente, el artículo 155 CE ha sido objeto, en varias ocasiones, de comentarios y análisis jurídicos, que no obstante debían moverse necesariamente en un plano abstracto y genérico, a falta de casos de aplicación y de precedentes históricos y comparados. En efecto, la posibilidad de adoptar, por parte del poder central, medidas de intervención que se impongan coactivamente a una comunidad territorial, no es una invención de la Constitución española, sino que tiene referentes en derecho comparado, y especialmente, como es ampliamente reconocido, en el artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn. Pero ni en Alemania, ni tampoco en Italia, Austria o Portugal, donde se prevén mecanismos similares, no se ha recurrido nunca, desde la II Guerra Mundial, a este método unilateral y coactivo para resolver conflictos territoriales.

Con su aplicación al conflicto de Cataluña, el artículo 155 CE pasó de repente a un primer plano, y no solo por sus consecuencias en Cataluña, sino también por las que recaen sobre el conjunto del sistema de organización territorial que diseña la Constitución española de 1978, porque la manera en que se ha aplicado y en la que se consolide en el futuro su interpretación —especialmente a partir de la resolución de los recursos interpuestos ante el Tribunal Constitucional— determinará de forma decisiva el contenido y el alcance de los poderes extraordinarios que puede utilizar el Estado en un conflicto territorial y, por lo tanto, la configuración entera del sistema y el nivel de garantía del autogobierno de las comunidades.

La *Revista Catalana de Dret Públic* (RCDP) no puede permanecer ajena a esta situación, la más relevante para el autogobierno de Cataluña desde el restablecimiento de la Generalitat. Por eso, nos hemos propuesto abordar de modo académicamente riguroso el análisis de la aplicación de estos poderes extraordinarios y sus efectos, en sus diferentes elementos y desde vertientes diversas (filosófica, constitucional, administrativa, financiera, electoral, demoscópica, comparada), recogiendo y ordenando también la muy numerosa documentación que se ha generado. Queremos agradecer especialmente a los autores y autoras de los trabajos que se incluyen en este número especial su disposición y su generosidad para participar en este análisis. De la misma manera, lamentamos no haber podido disponer de otros artículos que en su momento se comprometieron y que sin duda hubieran aportado nuevos puntos de vista sobre algunos de los temas tratados.

Esperamos que este número especial de la RCDP contribuya a la reflexión sobre el alcance y las consecuencias de la aplicación del artículo 155 CE, sobre sus implicaciones y su legitimidad constitucional y, más en general, sobre el sentido del recurso a este método extraordinario en un conflicto de naturaleza políticoconstitucional como es el que existe en Cataluña.

Enoch Albertí i Rovira